



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
“Año de la Universalización de la Salud”



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-ALC-MDC

Curimaná, 04 de enero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ

VISTO:

El Memorando N° 001-2022-MDC-ALC, de fecha 04 de enero del 2022, informe N° 0001-2022-GM-RRHH-DHTP de fecha 03 de enero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 001-2022-MDC-ALC, de fecha 04 de enero del 2022, emitido por el Despacho de Alcaldía disponiendo declarar **FERIADO NO LABORABLE el día jueves 06 de enero del 2022**, para los servidores y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Curimaná;

Que, mediante Informe N° 0001-2022-MDC-GM-RRHH-DHTP de fecha 03 de enero del 2022, el Jefe de Recursos Humanos, propone que el día jueves 06 de enero del 2022 sea considerado día no laborable, ya que todo el personal han asistido con total normalidad a su centro de labores el día 03 de enero del 2022, considerados feriados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el Distrito de Curimaná, Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali, está cumpliendo **27 años de su Creación Política**, por Ley N° 26429 del 05 de enero de 1995, con una extensión de 2152 km², con su capital Curimaná e integrado por los pueblos caseríos y sectores de Curimaná. Curimaná es considerada como el capital energético y agroindustrial de la Región Ucayali, un rincón del Perú con una riqueza envidiable de recursos turísticos, productivos, gastronómicos, folklóricos, de personas hospitalarias y amables, que hoy día se ve reflejada en la admiración de visitantes nacionales y extranjeros que han hecho de Curimaná, un destino turístico cuando se trata de disfrutar y conocer los recursos naturales de la selva peruana;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408 - Ley General del Turismo, declara de interés nacional, el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. El artículo 3° de la precitada ley, establece entre otros principios de la actividad turística, numeral 3.5 La descentralización: que implica, que el desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipalidades y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población; numeral 3.9 La cultura turística: el Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación y condiciones que permitan el desarrollo del turismo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
"Año de la Universalización de la Salud"



fomentado su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible; concordante con el artículo 40° cultura turística, el Ministerio del Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el sector privado, promueven el desarrollo de programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el Perú;

Que, el sub numeral 4.5, del numeral 4) del quinto párrafo del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 4.5. Fomento del turismo local sostenible;

Que, el artículo 82° inciso 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional, entre otras (...) "15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes";

Que, en ese contexto social y Normativo, con la finalidad de fortalecer el espíritu festivo de la población y promover las actividades turísticas del Distrito de Curimaná, ha preparado un variado y nutrido programación, donde se incluye aspectos culturales, deportivos, ferias y actividades sociales, incluyendo la artesanía, dibujo y pintura, las cuales comulgan los actores económicos y la población en general. Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39°, de la referida la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, asimismo el artículo 42° de la anotada Ley Orgánica, señala que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal", por lo que revisado el artículo 9° de la anotada ley, se verifica, que no comprende en las competencias de los concejos municipales, el pronunciamiento y determinación del asunto que el presente Decreto de Alcaldía dispone;

En cumplimiento del artículo 20° inciso 6, artículo 39°, segundo párrafo y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FERIADO LOCAL NO LABORABLE, el día Jueves 06 de Enero de 2022, para los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Curimaná, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
Provincia Padre Abad – Región Ucayali
“Año de la Universalización de la Salud”



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales durante el día no laborable que se declara, como el servicio Básicos Que Brindan la Municipalidad y Servicios de Serenazgo, entre otros de la misma connotación y necesidad, bajo responsabilidad de las dependencias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas involucradas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto en el Portal Web de la Entidad Edil y su difusión por los medios de comunicación local.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y la distribución del presente Decreto a las unidades respectivas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA
Alcaldía
Ing. Willem Muñoz Salaverano
ALCALDE

